
SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

EXPEDIENTE 2022-0321-TRA-PJ

**GESTION ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN EN CONTRA DE LA
ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
SANITARIO DE PLAYA AZUL**

**ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
SANITARIO DE PLAYA AZUL, apelante**

**REGISTRO PERSONAS JURIDICAS (EXPEDIENTE DE ORIGEN DPJ-049-2021)
FISCALIZACION DE ASOCIACIONES**

VOTO 0507-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas catorce minutos del once de noviembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración planteada por el señor **Maynor de Jesús Ledezma Rojas**, vecino de Coyolar de Orotina, cédula de identidad número 6-0260-0212 y la señora **Carla de los Ángeles Ulloa Vargas**, vecina de Barrio de Jesús de Orotina, cédula de identidad número 1-1214-0525, en condición de presidente y secretaria respectivamente, de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Playa Azul**, cédula jurídica 3-002-366150, en relación con el voto 0398-2022 dictado dentro del presente expediente a las 10 horas 41 minutos del 16 de septiembre de 2022.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr

CONSIDERANDO

PRIMERO. DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El artículo 43 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP, dispone:

Artículo 43.—**Adición y aclaración.** El Órgano Colegiado no podrá variar, ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o adición solo procederán respecto de la parte dispositiva. La adición o aclaración podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Órgano Colegiado resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles, una vez que la citada solicitud sea asignada al respectivo juez(a).

SEGUNDO. SOBRE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE ESTA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. Este Tribunal, en el **voto 0398-2022** declaró sin lugar el recurso de apelación planteado por el señor **Maynor de Jesús Ledezma Rojas**, y la señora **Carla de los Ángeles Ulloa Vargas**, en condición de presidente y secretaria respectivamente de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Playa Azul**, confirmando la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 13 horas del 29 de junio de 2022, e indicando en su parte dispositiva:

POR TANTO / Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **Maynor de Jesús Ledezma Rojas**, y la señora **Carla de los Ángeles Ulloa Vargas**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Personas Jurídicas, a las 13 horas del 29 de junio de 2022, la que en este acto **se confirma**

[...]

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Respecto a la solicitud de adición y aclaración presentada por el señor **Maynor de Jesús Ledezma Rojas**, y la señora **Carla de los Ángeles Ulloa Vargas**, el 10 de noviembre de 2022, considera este Tribunal que no resulta de recibo, toda vez que este instituto se refiere en forma exclusiva a la parte dispositiva de las resoluciones, con el fin de aclarar conceptos oscuros o suplir omisiones sobre los puntos debatidos, y dicha solicitud no alude en forma expresa a la parte dispositiva, por el contrario, se busca un pronunciamiento sobre el análisis del fondo de la resolución, lo cual no es posible ya que la resolución de Tribunal carece de recurso y agota la vía administrativa; y en virtud de no existir algún extremo que adicionar o aclarar en el Por Tanto, deben los recurrentes atenerse a lo resuelto en los considerandos cuarto y quinto del voto 0398-2022 referido.

POR TANTO

Se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración planteada por el señor **Maynor de Jesús Ledezma Rojas**, y la señora **Carla de los Ángeles Ulloa Vargas**, en condición de presidente y secretaria respectivamente, de la **Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Playa Azul**, respecto del voto 0398-2022, dictado dentro del presente expediente a las 10 horas 41 minutos del 16 de septiembre de 2022. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase de inmediato y sin dilación el expediente al Registro de origen para lo de su cargo. **NOTÍFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES:

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA

TG: FALLO DEL TRA

TNR: 00.35.96

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255
Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.
Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr